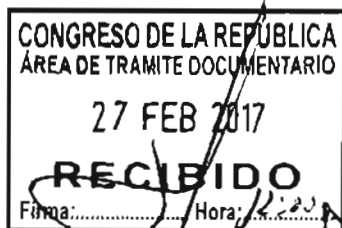


Proyecto de Ley N° 986/2016 - CR

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1195, LEY GENERAL DE ACUICULTURA.



PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1195, LEY GENERAL DE ACUICULTURA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, con la finalidad de que se declare de interés nacional y necesidad pública la promoción, ya sea en el ámbito público como privado, del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuve a la diversificación productiva y la competitividad de nuestro país

Artículo 2.- Modificatoria

Modifíquese el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la promoción e incentivos al desarrollo de la acuicultura como actividad económica sostenible que coadyuve a la diversificación productiva y la competitividad en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios. **En tal sentido, el Estado promueve un entorno favorable para la continuación, creación, fortalecimiento y formalización de esta actividad, así como el decidido apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno, estableciendo un marco legal que incentive la inversión privada.**



MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Congresista de la República

Cong. Luis F. Galarreta Velarde

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Lic. Clayton Flavio Galván Vento

Lic. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República

Modesto Figueroa Minay
MODESTO FIGUEROA MINAY
Congresista de la República

Gilmer Trujillo Zegarra

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Congresista de la República

Dr. Guillermo A. Boccangel Weydert

Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Congresista de la República



GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Congresista de la República

Roy Ventura Angel

RÓY VENTURA ANGEL
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de Marzo del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 986 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

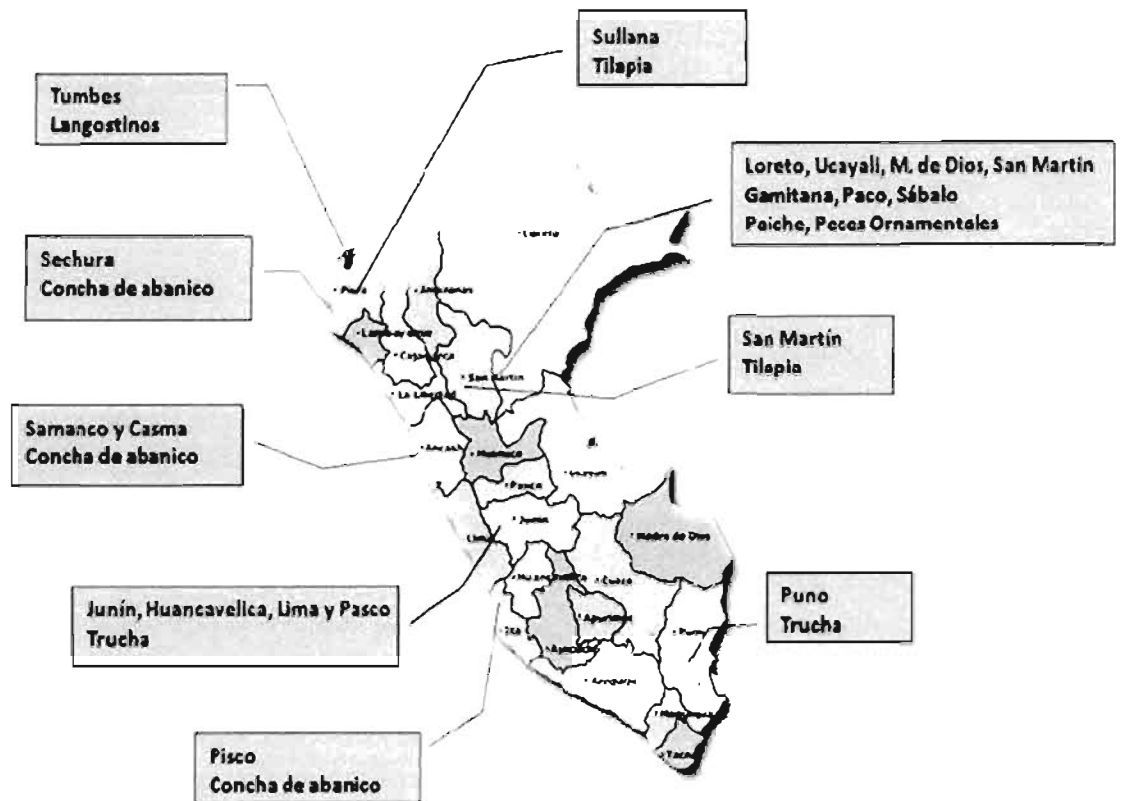
JOSÉ F. CÉVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de agosto de 2015 se promulgó el Decreto Legislativo 1195, que aprobó la Ley General de Acuicultura. La referida norma dispone en su artículo 2° la declaratoria de interés nacional de la referida actividad en los siguientes términos:

"Declárase el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios."

Cabe indicar que la acuicultura como actividad económica en nuestro país no se encuentra muy desarrollada, desenvolviéndose principalmente en las zonas costeras del territorio nacional, como se muestra en el siguiente gráfico, pese al gran potencial que tiene como generadora de recursos y creación de puestos de trabajo. Siendo quizá la razón de ser de este escaso desarrollo el poco impulso que recibe por parte del Estado.



Fuente: Ministerio de la Producción
Elaboración: Propia

Lo anteriormente señalado tiene su reflejo en la norma aludida pues la declaratoria en ella contenida conllevaría una especie de desentendimiento o falta de compromiso por parte del Estado en el impulso de esta actividad, pese a que de alguna forma el propio texto de la ley reconoce la importancia de la misma, como efectivamente ya lo es en otras latitudes, para el desarrollo económico de una nación.

En efecto, declarar de interés nacional solo el desarrollo de la acuicultura implica lanzar el mensaje de que reconociéndose la importancia de la misma no se acude, sobre todo por parte del Estado, a respaldar dicho desarrollo, haciendo depender el progreso de esta actividad a lo que buenamente pueda hacer la iniciativa privada, lo cual no se condice con el mandato contenido en los artículos 58° y 59° de la Constitución Política.

Las reglas constitucionales aludidas definen el rol que corresponde al Estado en la economía nacional del siguiente modo:

“Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.”

En otras palabras, el rol del Estado en la economía peruana es el de promotor o impulsador de las actividades generadoras de riqueza junto con la labor que realiza el sector privado, y no solamente declarar que tal o cual actividad es importante dejando a su suerte el desarrollo de la misma.

Es en ese sentido que consideramos que la declaratoria de interés de la actividad que nos ocupa además debe ser de necesidad pública y no solo circunscribirse a su desarrollo, sino también ampliarse a su promoción, lo cual involucra directamente a la función constitucional que compete al Estado (o al Estado en conjunción con los privados) conforme a las normas antes citadas.

Es por las razones expuestas que el presente proyecto de ley propone la modificación del artículo 2° del Decreto Legislativo 1195, que aprobó la Ley General de Acuicultura, a efecto de hacerlo coincidir con el mandato constitucional que atribuye una labor de promoción al Estado en la economía.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera ningún gasto al Estado, por el contrario pretende comprometer decididamente al Estado en el impulso de la acuicultura conforme a su rol constitucional, lo que a la postre generará grandes beneficios a nuestra economía.

EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa será modificar el artículo 2° del Decreto Legislativo 1195, que aprobó la Ley General de Acuicultura

Lima, febrero de 2017